

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00580-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 22 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CONEXIÓN LINFER S.A.S. y CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO.

Sin embargo, y toda vez que según se comunicó por la Superintendencia de Sociedades en el curso del trámite, la persona jurídica accionada fue admitida a proceso de reorganización, el despacho, una vez surtido el trámite de rigor, dispuso, por auto de 17 de marzo siguiente, la remisión a la referida superintendencia, de la certificación de la existencia y estado del proceso, de igual modo, se dejó a disposición de la misma las cautelas decretadas frente a la mencionada sociedad, tal que, como también se ordenó en esa oportunidad, el trámite ejecutivo, en este estrado judicial, solamente continuó en contra de Christian Eduardo Rodríguez Soto, al tenor de lo normado en el inciso 1º del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En este sentido, se tiene que el citado ejecutado -Christian Eduardo Rodríguez Soto-, se notificó en debida forma, al tenor de lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio conducta.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los

intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo previsto por el citado artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que se halla vencido el término para proponer excepciones sin que la ejecutada hiciera uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago, pero solamente en contra de Christian Eduardo Rodríguez Soto, conforme a lo señalado en esta providencia, y a lo dispuesto en auto de 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.